



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE

0000000000

No. de Comparendo

8-1-194017

AÑO		DÍA		HORA													MINUTOS						
2021		19		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23													05						
VIA PRINCIPAL				LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																			
TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				MUNICIPIO				LOCALIDAD/COMUNA			
AV. CR. AU. DG. TR. VIA. OTRO				41				AV. CR. AU. DG. TR. VIA. OTRO				33				Barranquilla Nuevito							
SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO				☒				DOMICILIO				☐				MEDIO DE TRANSPORTE				☐			
CC. C.E. D.E. PAS				TI. OTRO CUAL?				NÚMERO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				36°							
Joel Patricio				García Sarria				Ciudad Pácoro (Salcedo)				920 634 35 36											
SI				NO				Cual?				MUNICIPIO				PAÍS							
NO				Oporto				Atlántico				Barranquilla				Colombia							
CC. C.E. D.E. PAS				TI. OTRO CUAL?				NÚMERO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				E.O.O.							
NOMBRES Y APELLIDOS TIENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD				DIRECCION - RESIDENCIA				TELÉFONO FIJO O CELULAR				TELÉFONO FIJO O CELULAR											
SI				NO				Cual?				MUNICIPIO				PAÍS							
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO				PAÍS											
RAZON SOCIAL				ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO				DIRECCION															
NIT				DIRECCION																			
ORDEN DE POLICIA				MEDIANACION POLICIAL				TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO															
REGISTRO A PERSONA				TRASLADO POR PROTECCION				REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE															
USO DE LA FUERZA				SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD				INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA															
RETIRO DEL SITIO				APREHENSION CON FIN JUDICIAL				INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS															
INCAUTACION				APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																			
SI				NO				Cual?															

Se incauto el espacio público con venta de bebidas en cantina de Pácoro.

DESCARGOS:

ARTICULO												NUMERAL												LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L				

TIPO DE MULTA				MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
1	2	3	4	☐		☐	
INUTILIZACION DE BIENES				PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA		SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCION DE BIEN				AMONESTACION		DISOLUCION DE UNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGREGACIONES DE PUBLICOS NO COMPLETAS	

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐

Alcalde O. Stata Barranquilla - Inspecion # 80

Nombre y apellidos: Jimenez Bustamante, Juan Jose
Dirección: Pácoro - Pácoro
Teléfono Celular: 994676

Observaciones: El comparendo es de la Municipalidad de Pácoro. Se archiva documento copia de Comparendo.

Firma Policía: Juan Jimenez B.
Firma Presunto Infractor o Adulto Responsable: Juan O.
Firma Entrevistado: Juan O.
HUELLA DEDOS DERECHO: [Fingerprint]

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81194017
FECHA DEL COMPARENDO	19/07/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-30355
NOMBRE DEL INFRACTOR:	GARCIA SARRIA JOEL PATRICIO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 17398029
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 41 CON CALLE 57
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>“se encontró ocupando el espacio público con ventas de verduras en carretilla de madera.”</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL	JIMENEZ BUSTAMANTE JOSE , identificado con la placa policial No. 074676

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades *“garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”*. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*, y el artículo 6º ibídem, determina que *“los*

